



REPORTE AUDIENCIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS || CASE 21343 - 21319 - 21342 || RAD:2023-00199 SANDRA LORENA MERA ORDOÑEZ Y OTROS VS DISTRITO DE CALI Y OTROS

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Sáb 19/07/2025 13:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por medio del presente, me permito remitir el reporte correspondiente a la audiencia de práctica de pruebas celebrada el día **18 de julio de 2025** dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: SANDRA LORENA MERA ORDOÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

RAD:2023-00199

CASE:21343 - 21319 - 21342

COMPAÑIA: CHUBB - SBS - HDI

Se presentan las partes y apoderados, se reconocen personerías jurídicas.

- Se ratificó el Certificado Laboral por el señor Jorge Luis Solorzano Luna.
- El señor Carlos (David) Luna – presentó un escrito indicando que se acoge al artículo 33 de la constitución que le permite guardar silencio.

Declaración Sandra Mera

Durante su declaración, la señora Sandra Lorena Mera narró que el accidente ocurrió el día 7 de mayo de 2021, hacia las 6:30 de la tarde, mientras se dirigía a su lugar de trabajo en el almacén Olímpica, ubicado en la calle 44. En ese momento se movilizaba en su motocicleta, la cual, según indicó, llevaba las luces encendidas.

Relató que transitaba por la autopista, una vía de doble sentido y de trazo recto, cuando, de forma repentina, fue impactada por un vehículo que venía en contravía y sin luces. Preciso que, aunque intentó esquivarlo al notar la farola del carro encima de ella, no logró hacerlo a tiempo. Según manifestó, ese vehículo era conducido por el señor David Hernando Hernández, quien posteriormente ingresó a la misma clínica en la que ella fue atendida. La colisión la lanzó hacia el otro carril, donde fue arrastrada aproximadamente tres metros por un segundo vehículo que se dio a la fuga y del cual no se logró identificar placas ni conductor. Este segundo impacto agravó sus lesiones.

En cuanto a la atención médica, indicó que fue trasladada inmediatamente a la Clínica Nuestra, donde recibió atención de urgencias. Allí le inmovilizaron el cuerpo, le suministraron medicamentos, y le diagnosticaron múltiples fracturas, entre ellas en la pierna derecha, el pie y la mano izquierdos. Señaló

además que, en ese momento, el señor David Hernando Hernández expresó ante el personal médico que ella había tenido la culpa del accidente, pero también ofreció disculpas por lo sucedido.

Durante el interrogatorio, la señora Mera hizo énfasis en una inconsistencia registrada en su historia clínica. Afirmó que la médica que la atendió consignó una versión distinta a la que ella entregó, indicando que había chocado contra otra motocicleta y un sardinel, cuando en realidad el impacto fue contra un vehículo que circulaba en contravía. Aclaró que esta situación fue expuesta ante Medicina Legal en dos valoraciones, en las cuales el médico forense dejó constancia de la aclaración y de la alteración en la historia clínica original.

Respecto a las condiciones del lugar, señaló que si bien la vía contaba con iluminación pública, muchas de las farolas no funcionaban debido a daños y vandalismo. Esto afectaba considerablemente la visibilidad en esa zona. Sobre su vínculo laboral, indicó que trabajaba en Olímpica, aunque su contratación se gestionaba a través de una empresa llamada Incopap.

En relación con las lesiones sufridas, manifestó que Medicina Legal no distinguió con precisión qué daños fueron causados por el primer vehículo y cuáles por el segundo. No obstante, aclaró que las fracturas en la pierna derecha y la rodilla se atribuyen al impacto directo con el vehículo conducido por el señor David Hernando Hernández. Las demás lesiones, incluyendo una fractura en la mano y otras de tipo psicológico, han sido consecuencia del accidente en su conjunto y del proceso de recuperación.

Informó que actualmente existe un proceso penal abierto, dentro del cual se intentó realizar una conciliación con el señor David, quien ofreció una suma de \$30.000.000 como compensación. Sin embargo, la señora Sandra Lorena Mera no aceptó dicha oferta al considerar que el daño sufrido es permanente, y que hasta el momento solo recibe tratamiento orientado al manejo del dolor.

Ojito, importante para los alegatos: A partir de la declaración rendida por la parte demandante, se advierte que el accidente fue provocado por un vehículo que circulaba en contravía y sin luces, lo cual evidencia una conducta exclusiva del conductor particular. Esta versión se encuentra respaldada por el informe rendido por el investigador **José Javier Posada**, quien anexó fotografías que confirman la posición antirreglamentaria del vehículo involucrado. En este sentido, no se configura responsabilidad alguna por parte del Distrito. Si bien es cierto que la administración distrital tiene a su cargo funciones de seguridad, control y atención en situaciones de orden público, también lo es que dichas funciones tienen límites materiales y humanos. El Estado no es omnipresente ni puede responder por hechos imprevisibles o incontrolables de terceros, especialmente en contextos excepcionales como lo fue el paro nacional, cuya alteración del orden público era de conocimiento general a nivel local y nacional. Aunque se adoptaron medidas para proteger a la ciudadanía, resulta desproporcionado exigirle a la entidad demandada el control absoluto y permanente de todas las vías y actores que transitan por ellas, particularmente cuando los hechos se generan por la conducta temeraria e ilegal de un particular.

Testimonio de Javier Posada Posso

El señor José Javier Posada Posso compareció en calidad de testigo para rendir declaración sobre la labor investigativa que adelantó dentro del proceso penal relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el día 7 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali.

Informó que, en su calidad de investigador privado, fue contratado con el fin de realizar entrevistas a dos personas que presuntamente presenciaron los hechos: la señora Carmen Elena Suárez y el señor Carlos Acevedo, compañero de trabajo de la primera. Señaló que la señora Suárez, quien es auxiliar de enfermería, accedió a la entrevista mientras se encontraba en un puesto de vacunación en el barrio Las Orquídeas. En dicha entrevista, la testigo manifestó haber presenciado directamente el accidente ocurrido frente a la Clínica Nuestra, sobre la autopista sur de Cali, y aseguró haber sido quien prestó los primeros auxilios a la víctima.

El testigo explicó que esta entrevista fue realizada por escrito, firmada por la testigo con firma y huella, y que posteriormente se entrevistó al señor Carlos Acevedo en el mes de diciembre de 2022. Este último también afirmó haber estado presente en el lugar de los hechos y ratificó que el vehículo que impactó a la víctima venía en contravía y sin luces encendidas. Afirmó haber tomado fotografías y un video del lugar del accidente, los cuales entregó al investigador. Dicho material fue embalado, rotulado y entregado junto con el informe a la abogada Juliana Salazar, quien lo solicitó para fines del proceso penal.

En cuanto a los vehículos referenciados por los testigos, el señor Posada indicó que ambos identificaron un vehículo tipo jeep, el cual circulaba en contravía y sin luces. En las fotografías aportadas por el testigo se observa claramente el vehículo de placas CBB 351, en una posición contraria al sentido de la vía, coincidiendo con lo narrado por los testigos. Aclaró que ninguno de los entrevistados hizo referencia a un segundo vehículo implicado.

Testimonio de la señora Carmen Elena Suárez – Testigo presencial

La señora Carmen Elena Suárez, auxiliar de enfermería, rindió declaración como testigo presencial de los hechos ocurridos la noche del 7 de mayo de 2021. Señaló que en ese momento la ciudad atravesaba una jornada de paro nacional, y que la autopista se encontraba parcialmente bloqueada. Solo se permitía el paso de personal médico o de salud debidamente identificado, como era su caso. Narró que transitaba a pie por la autopista junto a su pareja, en dirección hacia el barrio 7 de Agosto, luego de salir de su turno en la Clínica y que debido a las restricciones no había podido tomar transporte público.

Al pasar por el sector de la calle 39, observaron cómo un vehículo tipo jeep, que se movilizaba con las luces apagadas y en contravía sobre la autopista —no por el carril auxiliar habilitado, sino directamente sobre el sentido contrario— colisionó con una motocicleta conducida por una mujer. Dado que la visibilidad era limitada por la hora y la falta de iluminación, la colisión fue inevitable. Afirmó que, tras el impacto inicial, la motociclista fue lanzada hacia el otro carril, donde fue impactada nuevamente por otro vehículo, y terminó detrás del jeep que la golpeó inicialmente.

La testigo relató que, al presenciar el accidente, corrió a socorrer a la víctima. El conductor del jeep descendió del vehículo, se identificó como médico y manifestó que trabajaba en la Clínica Nuestra, ubicada justo al frente del lugar del accidente. Según la señora Suárez, el conductor reconoció verbalmente su responsabilidad en el hecho y expresó que se haría cargo de todo.

Mientras la testigo asistía a la víctima, solicitó a su pareja que tomara fotografías y videos del lugar de los hechos, los cuales fueron efectivamente capturados. Personal de la clínica salió con una tabla inmovilizadora y trasladó a la víctima al interior de la Clínica Nuestra, sin necesidad de usar ambulancia. Finalmente, la testigo informó a los familiares de la afectada, de quienes supo que tenía dos hijos. También reiteró las dificultades de movilidad existentes en la ciudad ese día debido al paro, así como la precariedad del alumbrado público en el sector.

No habiendo más pruebas por practicar, **se corre traslado para alegar por escrito dentro de los 10 días siguientes**, es decir desde el **lunes 21 hasta el 1 de agosto del 2025**

Respetuosamente,



Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

TEL: 312 226 3744

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.